

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 224/2021
Sucre, 22 de julio de 2021

**SUPERVISIÓN A LA ADECUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL
ESTATUTO AUTONÓMICO DE LA NACIÓN CAVINEÑA DE LA AMAZONÍA EN EL
DEPARTAMENTO DEL BENI**

I. ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2021, las Autoridades Indígenas Donato Amapo Yubanera, Presidente del Órgano Deliberativo y Sandro Vaca Cartagena, Capitán Grande, de la Organización Indígena del Pueblo Cavineño de la Amazonía (OICA), solicitan supervisión a la adecuación y aprobación de la propuesta de Estatuto Autonomático de la Nación Cavineña de la Amazonía, adjuntando la convocatoria a sesión del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena de la Nación Cavineña y procedimiento de aprobación del Estatuto Autonomático.

El 28 de junio de 2021, la Sección de Observación, Acompañamiento y Supervisión emite informe Técnico TSE-DN-SIFDE N° 327/2021 con referencia a la "*Solicitud de supervisión a la adecuación y aprobación del proyecto de Estatuto Autonomático de la Nación Cavineña en el Departamento del Beni*".

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de 29 de junio de 2021, tomó conocimiento del Informe TSE-DN.SIFDE N° 327/2021, referido a la "*Solicitud de supervisión a la adecuación y aprobación del proyecto de Estatuto Autonomático de la Nación Cavineña en el Departamento del Beni*", y decidió aprobarlo, autorizando el viaje de la comisión del SIFDE para atender dicha solicitud.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 275 de la Constitución Política del Estado establece que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción; de forma concordante, el artículo 292 establece que cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

El artículo 92 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large arrow pointing upwards and several sets of initials.

Handwritten signature in the bottom right corner.

Asimismo, el artículo 54 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” modificada por la Ley N° 1198, establece: “III. En los Territorios Indígena Originario Campesinos (...) la elaboración del estatuto autonómico contará con la participación de los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino y de las personas no indígena originario campesinas con residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial de la autonomía indígena originaria campesina. Se aprobará mediante normas y procedimientos propios en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y previo control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional. El Órgano Electoral Plurinacional supervisará la elaboración y aprobación del estatuto autonómico, garantizando entre otros aspectos, la participación de la población...”.

El Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígenas, en su artículo 27, dispone que la comisión técnica responsable del proceso de supervisión participará y registrará de manera escrita, gráfica y audiovisual la aprobación del Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, previa coordinación con las autoridades titulares.

III. CONCLUSIONES

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático-SIFDE, emitió el Informe TSE-DN.SIFDE N° 359/2021 de 19 de julio de 2021 referido al trabajo de “**Supervisión a la Adecuación y Aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Cavineña de la Amazonía en el Departamento del Beni**”.

Dicho informe, tras las tareas de supervisión realizadas, concluye lo siguiente:

- La comisión técnica del OEP supervisó el cumplimiento del Procedimiento de aprobación del Estatuto Autonómico de la Nación Cavineña y la convocatoria.
- En la adecuación y aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Cavineña, participaron 23 Asambleístas titulares equivalentes a 85%, cifra que equivale a más de 2/3 que conforman el Órgano Deliberativo de la Nación Cavineña.
- La adecuación y aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Cavineña se la realizó desde la presentación, el Preámbulo, los 13 capítulos con sus respectivos artículos, 2 disposiciones Finales y 2 disposiciones transitorias, las cuales fueron aprobadas por todos los miembros presentes del Órgano Deliberativo.
- En cumplimiento a la Ley 1198, respecto a la participación de personas no indígenas que residen dentro de la jurisdicción territorial de la Nación Cavineña, la comisión técnica observó la inclusión de esta población en el proyecto de estatuto autonómico en el artículo 22, además de que ellos tienen el pleno conocimiento del proceso autonómico indígena que lleva adelante la nación Cavineña.

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral tomó conocimiento del precitado Informe de comisión del SIFDE sobre la “*Solicitud de supervisión a la adecuación y*”

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Cavineña en el Departamento del Beni”, y determinó aprobarlo.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TSE-DN.SIFDE N° 359/2021 de 19 de junio de 2021, referido a la **Supervisión a la Adecuación y Aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Cavineña en el Departamento del Beni.**

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remita en conocimiento de la presente Resolución y el Informe TSE-DN.SIFDE N° 359/2021 a las Autoridades de la Nación Cavineña, para que activen la consulta de Constitucionalidad del Proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Cavineña ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, la publicación de la presente Resolución y el Informe sobre la actuación de campo, en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dimp Chuquirina Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL